



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2187-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	18/05/2017	Hora: 15:38:02.1... Follos:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0406 del 10 de mayo del 2012, se **RENOVÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, con Nit. 811.021.223-8, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 70 109 370, en un caudal total de **38.9 L/seg.**, distribuidos así: para uso doméstico **38.01L/s**, para uso Oficial (Estudiantes) **0.755 L/s**, para uso Industrial **0.086 L/s**, para uso comercial **0.005L/s** y para uso Oficial **0.0351 L/s**, caudal a derivarse del Río Pantanillo en un sitio de Coordenadas X:843.550, Y: 1.160.520, Z: 2.200, en beneficio de la población urbana del Municipio de El Retiro. Por un periodo de 10 años.

Que a través de Auto N° 112-0477 del 2 de mayo del 2017, La Corporación dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DECONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la Empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, para modificar la distribución del caudal, sin modificar el caudal total concesionado mediante Resolución N° 131-0406 del 10 de mayo del 2012, en beneficio de la población urbana del Municipio de El Retiro.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada a fin de conceptuar sobre la modificación del concesión de aguas, generándose el Informe Técnico N° 112-0529 del 11 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1 Dado que no se modificaría el caudal total a otorgar, no se realizó visita al sitio de captación en el Río Pantanillo. Además, por el tamaño de dicha fuente se dispone de información de estación hidrológica, y de la herramienta Hidrosig, para conocer la oferta de la misma.

3.2 La empresa de Aguas del Oriente ha evidenciado el aumento del consumo por parte de usuarios de los sectores comercial y oficial, y explica estos aumentos de la siguiente forma:

En el año 2010 se efectuó la extensión de la red del sector Las Flores en dos direcciones: la primera por toda la vía que conduce de El Retiro a la Glorieta de La Fé, y la segunda, una nueva red que sale desde el tanque de Las Flores, pasando por debajo del cauce del Río Pantanillo, saliendo a la vía principal donde está ubicado el Mall La Fe y continúa por la vía principal hasta llegar al Mall Carabanchel y conectar al Senior Club, lugares donde están ubicados la mayoría de los negocios de restaurantes.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ed: 502, El Valle: Ed 532, El Valle: Ed 532, El Valle: Ed 532
Porce Nus: 866 01 26. www.cornare.gov.co
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 520 11 70 - 546 16 16

A finales del año 2011, se realizaron las conexiones a los clientes del sector La Fe y los Mall de La Fe y Carabanchel; a partir del año 2014 entró el proyecto Senior Club (hotel para la tercera edad), ubicado en la vía que conduce del mall Carabanchel a La María, vía alterna para el ingreso al casco Urbano de Municipio El Retiro donde se tienen consumos mayores a los otros negocios comerciales.

MES		CAUDAL REPORTADO M3/MES	CAUDAL CONCESIONADO M3/MES	% DE USO		CAUDAL CONCESIONADO	CAUDAL REPORTADO M3/MES	% DE USO		CAUDAL CONCESIONADO	CAUDAL REPORTADO M3/MES	% DE USO
ENERO	DOMÉSTICO	46.105	103.922	44	INDUSTRIAL	230	165	72	COMERCIAL	13	4.665	34.834
FEBRERO	DOMÉSTICO	39.956	97.218	41	INDUSTRIAL	215	178	83	COMERCIAL	13	4.665	37.237
MARZO	DOMÉSTICO	39.858	103.922	38	INDUSTRIAL	230	142	62	COMERCIAL	13	4.665	34.834
ABRIL	DOMÉSTICO	42.680	100.570	42	INDUSTRIAL	223	148	66	COMERCIAL	13	4.665	35.995
MAYO	DOMÉSTICO	45.736	103.922	44	INDUSTRIAL	230	187	81	COMERCIAL	13	4.665	34.834
JUNIO	DOMÉSTICO	41.511	100.570	41	INDUSTRIAL	223	200	90	COMERCIAL	13	4.665	35.995
JULIO	DOMÉSTICO	43.265	103.922	42	INDUSTRIAL	230	238	103	COMERCIAL	13	4.665	35.995
AGOSTO	DOMÉSTICO	42.296	103.922	41	INDUSTRIAL	230	373	162	COMERCIAL	13	4.665	35.995
SEPTIEMBRE	DOMÉSTICO	43.008	100.570	43	INDUSTRIAL	223	354	159	COMERCIAL	13	4.665	35.995
OCTUBRE	DOMÉSTICO	42.186	103.922	41	INDUSTRIAL	230	318	138	COMERCIAL	13	4.665	35.995
NOVIEMBRE	DOMÉSTICO	41.886	100.570	42	INDUSTRIAL	223	322	144	COMERCIAL	13	4.665	35.995
DICIEMBRE	DOMÉSTICO	45.126	103.922	43	INDUSTRIAL	230	322	140	COMERCIAL	13	4.665	35.995
		42.801	18,81				246	0,1			4.665	1,80

Según la información de caudales reportados en el año 2016, del caudal otorgado para uso doméstico, en promedio usan a la fecha el 43% (18.61 L/s), el 73% del uso industrial (0.1 L/s) y el % del uso comercial es del orden del 3500 % (1.8 L/s).

Se hace claridad en que con lo concesionado para el uso doméstico se cuenta con caudal suficiente para atender un crecimiento de dicho sector por diez años.

4. CONCLUSIONES

4.1 El Río Pantanillo cuenta con caudal suficiente para atender la demanda del acueducto urbano del municipio de El Retiro y el presente trámite no modifica el caudal total requerido.

4.2 Con el caudal concesionado a la fecha, la empresa Aguas de Oriente cuenta con caudal suficiente para atender el crecimiento de los diferentes sectores al 2027.

4.3 Es procedente autorizar la modificación de la concesión de agua en términos de caudales por uso, manteniendo el mismo caudal total otorgado en el año 2012.

4.4 Modificar los caudales otorgados en la Resolución 131-0406 – 2012, en un caudal total de 38.90 L/seg., distribuidos así: para uso doméstico 36.31 L/s, para uso Oficial 0.79 L/s, para uso industrial 0.2 L/s y para uso comercial 1.6 L/s. Caudal a derivarse del río Pantanillo en un sitio de coordenadas:

Coordenadas del Sitio(S) De Captación: (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	
Captación	-75°	29'	40.239"	6°	3'	0.869"	2.255

(Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: "...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...*". (Negrilla fuera del texto original).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0529 del 11 de mayo de 2017, se entra a modificar la Resolución N° 131-0406 del 10 de mayo del 2012, en el sentido de realizar una redistribución de caudales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 131-0406 de mayo 10 de 2012, para que en adelante quede así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la Empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, con Nit. 811.021.223-8, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 70 109 370, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 38.90 L/seg., distribuido de la siguiente manera: para uso doméstico 36.30 L/s, para uso Oficial 0.79 L/s, para uso industrial 0.20 L/s y para uso comercial 1.6 L/s, en beneficio de la población urbana del Municipio de El Retiro, caudal a derivarse del Río Pantanillo en un sitio con las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Sitio(S) De Captación: (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción de	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Captación	-75°	29'	40.239"	6°	3'	0.869"	2.255

PARÁGRAFO: la vigencia de la presente concesión de aguas será hasta el 15 de mayo de 2022.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, que las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0406 del 10 de mayo de 2012, quedan en iguales condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la Empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la Empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, en calidad de apoderado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la Declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la Empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 17 de mayo de 2017.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Modificación de Concesión de Aguas.
Expediente: 19.02.4313